



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia General

Teléfono: 25390000 ext. 8254-8283-8228

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

---

**GG-0359-2022 / GA-DJ-00984-2022**

03 de febrero de 2022

Señores (as)  
Presidencia Ejecutiva  
Auditoría Interna  
Gerentes  
Directores (as) de Sede  
Director Ejecutivo CENDEISSS  
Directores de Redes Integradas Prestación de Servicios de Salud  
Directores Regionales de Sucursales  
Directores y Administradores de Hospitales y Áreas de Salud  
Jefes (as) de Áreas y Sub-Áreas  
Jefes (as) de Sucursales y Agencias  
Jefes (as), Coordinadores y Encargados (as) Oficinas de Recursos Humanos  
Jefes (as) otras dependencias  
Personas trabajadoras de la Institución  
**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Estimados (as) Señores (as):

**ASUNTO: “Prevención y retiro del recinto de trabajo a la persona trabajadora de la CCSS que no se haya aplicado la vacuna del COVID-19”.**

Reciban un cordial saludo. Dentro del marco de la declaratoria de estado emergencia nacional en todo el territorio de Costa Rica, por medio del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, producto del COVID-19 y debido a las características de la pandemia y las formas diversas del contagio del virus, se han definido medidas sanitarias preventivas por parte del Ministerio de Salud, como órgano rector en el contexto de esta fase de respuesta.

**Objetivo general:**

Acatar las disposiciones sanitarias sobre la obligatoriedad de vacunación en los términos del Decreto Ejecutivo No. 42889-S y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo No. 43249-S.

**Objetivos específicos:**

- Garantizar que todos los trabajadores de la Institución procedan con la vacunación según los términos del Decreto Ejecutivo No. 42889-S.



- Establecer mecanismos que promuevan la vacunación del personal que a la fecha ha plasmado su negativa de atención al Decreto Ejecutivo No. 42889-S.

Siguiendo la misma línea de las directrices sanitarias, la Caja Costarricense de Seguro Social tiene la responsabilidad de tomar las medidas correspondientes de acuerdo con la legislación nacional y la normativa interna, en el caso de las personas trabajadoras que no se han aplicado la vacuna contra el COVID-19, procediendo a formular la presente Circular para proteger la salud y vida tanto del personal de la Institución como de las personas usuarias.

La presente Circular dispone que ante la negativa de la persona trabajadora de aplicarse la vacuna del COVID-19 y sus respectivas dosis, la jefatura deberá indicarle que se retire del recinto de trabajo, bajo el apercibimiento de que no se podrá incorporar a sus labores habituales hasta tanto demuestre haber sido vacunada.

Por consiguiente, al no haber prestación efectiva de sus labores, la jefatura se encuentra obligada a rebajarle el salario por los días en que no laboró.

Una vez transcurrido el plazo de dos (02) días hábiles sin que la persona trabajadora haya demostrado la aplicación de la citada vacuna, la jefatura competente procederá a ordenar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, para establecer lo que en derecho corresponda. El inicio del procedimiento administrativo no implica la suspensión de los efectos de la presente Circular para la persona trabajadora.

## FUNDAMENTO LEGAL

### **Código de Trabajo:**

Artículo 71 inciso h: Obligación del trabajador de observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos, para seguridad y protección personal de ellos o de sus compañeros de labores, o de los lugares donde trabajan.

Artículo 214 y 284: Obligan a todo empleador a cumplir con las normas y disposiciones legales y reglamentarias de salud ocupacional.

Artículo 285: Obligan al trabajador a acatar y cumplir, los reglamentos de salud ocupacional, que se promulguen y las recomendaciones que, en esta materia, les formulen las autoridades competentes.



---

Por estos motivos es que las disposiciones del Consejo de Salud Ocupacional han sido la herramienta que se utiliza para emitir esta Circular, con el fin de mitigar la propagación del COVID-19.

### **Ley General de Salud:**

Artículo 150: Es obligatorio la vacunación y revacunación contra enfermedades transmisibles, cuando así lo determine el Ministerio de Salud.

Artículo 152: Estipula que es obligatorio para toda persona presentar los certificados de vacunación cuando la autoridad así lo determine.

Artículo 155: Prohíbe que personas con enfermedades transmisibles entren a los centros de trabajo.

### **Ley Nacional de Vacunación:**

Artículos 2 y 3: Establecen la obligatoriedad de la vacunación contra las enfermedades cuando así lo estime la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, en coordinación con el Ministerio de Salud y la CCSS.

### **Decretos Ejecutivos:**

**Decreto Ejecutivo No. 42889-S: “Reforma Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación”**, establece en el punto 2), la obligatoriedad de incluir la vacuna contra COVID-19, dentro de la lista obligatoria de vacunas.

En dicho Decreto se cita dentro de su parte considerativa, las sesiones extraordinarias Nos. VII-2021 del 16 de febrero del 2021 y VIII del 23 de febrero de 2021, de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología donde se aprobó la obligatoriedad para aplicar la vacuna contra COVID-19 en los funcionarios de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Caja Costarricense del Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros y Cruz Roja Costarricense.

**Decreto Ejecutivo 42317-MTSS-S:** Activación de protocolos y medidas sanitarias en los centros de trabajo por parte de las comisiones y oficinas o departamentos de salud ocupacional ante el COVID-19.

### **Reglamento Interior de Trabajo:**

Artículo 57: Estipula la obligación de todo trabajador de la Institución acatar y hacer cumplir las medidas que tiendan a prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.



---

Artículo 61: Establece la obligatoriedad de la Institución para adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de sus trabajadores.

## Sentencias judiciales

### Sala Constitucional:

Sentencia No. 2022-000374 de las 09:20 horas del 5 de enero de 2022 en que se rechazó una acción de inconstitucionalidad presentada contra el decreto que estableció esa medida, donde se dispuso en lo conducente: *“Una vez revisadas las disposiciones de los instrumentos invocados por el accionante aquí supra citadas, este Tribunal considera necesario reiterar lo señalado previamente, en el sentido de que el decreto aquí impugnado no lesiona el derecho a la vida y salud de las personas, lejos de ello procura el mayor bienestar de la población en general. También se dejó claramente establecido que, no se trata de una solución en fase experimental. De manera que, precisamente, ante la ponderación de derechos fundamentales, la obligatoriedad de las vacunas para procurar el derecho a la salud pública, no resulta inconstitucional ni lesiva de los instrumentos”*

### Tribunal Contencioso:

Se tiene conocimiento que ninguna solicitud de aprobación de medida cautelar para la no aplicación de la vacuna COVID-19 ha sido acogida por el juez contencioso administrativo.

Tal es el caso de la **sentencia No. 200-2021-T** emitida a las trece horas y diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, donde se conoció solicitud de una funcionaria que ostenta el **puesto cajera en una sucursal de la CCSS** *“Se suspenda a favor de mi persona, la declaración de obligatoriedad emitida por la Comisión Nacional de Vacunación”* y en lo conducente se resolvió:

*“se considera conveniente indicar que en criterio de esta Juzgadora otorgar la medida pedida resultaría lesivo para el interés público. La severidad y el riesgo a la salud y a la vida de las personas que lleva asociado el contagio con covid-19 es un dato público por todos conocido. Según las estadísticas oficiales del Ministerio de Salud nuestro país registra a la fecha 231 967 casos confirmados y 3 104 personas fallecidas. Se trata de una crisis sanitaria nunca antes vista en el país y en el mundo en general. En ese contexto, una de las herramientas (entre otras) con las que se cuenta para prevenir el contagio o en caso de contagio, un cuadro de enfermedad severo, es la vacunación, que busca disminuir la transmisión del virus y la inmunidad generalizada de las poblaciones. Contrariamente a lo*



indicado por la parte actora las sustancias que se han estado aplicando en todo el mundo (no sólo en Costa Rica) contra el covid-19 son clasificadas por las entidades globales y nacionales competentes, como vacunas, como han demostrado las administraciones demandadas, siendo que en todo caso no es este el mecanismo legal para desvirtuar dicha circunstancia. Partiendo de lo anterior, la negativa de la parte actora de aplicarse la vacuna contra el covid-19 tiene implicaciones para la salud pública y para el servicio de salud de importante relevancia, dado que se trata de un miembro del personal de salud que mantiene contacto con los usuarios, pacientes, compañeros de trabajo, familiares y otras personas en sus actividades cotidianas, y por tanto, tiene mayor posibilidad tanto de contagiarse como de contagiar a otras personas. No se trata de un mero paciente o consumidor del producto médico. Se trata de una funcionaria que dentro de sus funciones debe atender pacientes y otro tipo de usuarios, que además debe mantenerse en un recinto laboral vulnerable al virus. Esa particularidad excede el ámbito meramente autónomo de la parte actora y produce el deber legal y reglamentario de cumplir con las inmunizaciones determinadas por la autoridad competente, en aras de la protección de las demás personas, entre ellas, los grupos vulnerables al covid-19 en razón de factores de riesgo. Adicionalmente, es una obligación del Estado y todas sus instituciones velar por que las medidas sanitarias dispuestas en protección de la vida, salud y bienestar de todas las personas se cumplan. Por ende, al no concurrir la totalidad de los presupuestos legales necesarios debe declararse sin lugar la medida cautelar solicitada. Se resuelve sin especial condena en costas. // POR TANTO, Se declara **SIN LUGAR** la medida cautelar ...”

### **Criterio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:**

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) en fecha 12 de octubre de 2021, emite *Criterio General sobre vacunación obligatoria contra el COVID-19*, que se identifica con el número **DAJ-OF-132-2021** y que en resumen señala lo siguiente:

#### **“SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNA CONTRA COVID-19 PARA EL PERSONAL DE SALUD. Voto 18800-2021**

*En el Voto 18800-2021 citado, la Sala Constitucional también se refiere a la legitimidad del fin que persigue el establecer el carácter obligatorio de una vacuna para el personal médico, indicando que:*

*“(…) Los criterios que tomó en cuenta la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, para definir el carácter obligatorio de la*



*vacuna para el personal de salud, según fueron detallados en el oficio n.º MS-CNVE-102-2021, mediante el cual se comunicó al Ministro de Salud la decisión tomada en la sesión extraordinaria n.º VII-2021 del 16 de febrero de 2021, fueron: “(...) 1-Que es personal que atiende directa o indirectamente pacientes covid-19 o personas de alto riesgo para enfermar y morir por este virus. 2-Tienen un riesgo laboral de enfermar de covid-19. 3-Someten a las personas que van a ser atendidas a un riesgo de enfermar por covid-19. 4-Al lograr vacunar a toda la población de estas instituciones, que no tienen contraindicaciones para la vacunación, se está incidiendo en la pronta reactivación de los servicios de salud en general, reduciendo los costos inherentes a esta misma situación. 5- Al vacunar al personal de salud se previene que los hospitales e instituciones de salud sean una fuente de contagio para la sociedad (...)” . La disposición tomada es **idónea** (pues se protege a los funcionarios, coadyuva a lograr una pronta reactivación de los servicios de salud en general, reduciendo los costos inherentes a la situación, además se previene que los hospitales e instituciones de salud sean una fuente de contagio), **necesaria** (no existe otra alternativa o herramienta con igual o mayor eficacia para la consecución de estos propósitos: más de un año de medidas restrictivas, distanciamiento social y uso de mascarillas, en medio de tres olas pandémicas, lo confirman) y **además es proporcionada en sentido estricto** (en el tanto los beneficios que se genera a la sociedad en su conjunto –respecto del derecho a la vida, a la salud y el mejoramiento de las condiciones económicas, según se desprende de los objetivos de la medida– son mayores que la afectación que podría recibir el personal del servicio de salud; en este sentido, no debe perderse de vista la posición particular y especial que tienen los funcionarios de los servicios de salud, quienes se encuentran en la primera línea de la lucha y el tratamiento de la enfermedad, expuestos a un riesgo muchísimo mayor de contagio que la generalidad).*

*Cabe además recordar que la obligatoriedad de la vacunación contra el COVID-19 para el personal de salud no es absoluta (como se desprende del caso del tutelado), pues se estableció como excepción en el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto n.º 42889-S: “(...) Para cuando sean citados por los encargados para tal efecto y de acuerdo con la planificación institucional respectiva, las personas contempladas en el párrafo anterior **deberán vacunarse, con excepción de aquellos funcionarios que, por contraindicación médica debidamente declarada, no les sea posible recibir la vacuna contra el Covid-19.**”*

*Será responsabilidad del patrono tomar las medidas correspondientes de acuerdo con la legislación del país y la normativa institucional, en el caso de las personas que no quieran vacunarse contra covid-19 (...)” (el énfasis no pertenece al original) ....*



*...XI.- En el sub lite se constata que la decisión de vacunar al personal de salud tiene su fundamento en un criterio técnico de la Coordinación de Inmunización y secretario Técnico de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología de la Dirección de Vigilancia de la Salud, lo cual le fue comunicado al Ministerio de Salud. Así, ese criterio no puede ser cuestionado por esta Sala Constitucional, pues excede sus competencias. Nótese que, mediante sentencia n.º 2021-000871 de las 09:15 horas del 15 de enero de 2021, esta Cámara Constitucional estableció lo siguiente: “no corresponde a esta Sala (...) referirse a aspectos técnicos, médicos y científicos que versan sobre la vulnerabilidad a un virus”. De esta forma, este Tribunal estima que las actuaciones de las autoridades se basan en la normativa sobre la materia y en datos técnico-médicos que se muestran están razonablemente fundamentados.”*

*Véase entonces que, para el Tribunal Constitucional, el imponer la obligatoriedad de la vacuna contra el Covid 19 al personal de la salud, se encuentra ajustado a derecho, ya que se sustenta en la normativa vigente y en un criterio técnico debidamente fundamentado.*

*[...]*

## **CONCLUSIONES**

- 1. La obligatoriedad de la vacunación contra el Covid-19 para todas las personas funcionarias públicas y para las personas trabajadoras del sector privado, responde al acuerdo tomado por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología No. XLV-2021 del 23 de setiembre de 2021.*
- 2. Conforme a lo dispuesto en Acuerdo la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, mediante Decreto Ejecutivo No. 43249-S del 7 de octubre de 2021, se estableció que a partir del 15 de octubre de 2021, será obligatoria la vacunación contra Covid-19, para todos los funcionarios del sector público, así como para aquellos empleados del sector privado cuyos patronos, dentro de sus disposiciones laborales internas, hayan optado por incorporar dicha vacunación como obligatoria en sus centros de trabajo.*
- 3. Si una persona funcionaria pública o trabajadora del sector privado, para quien la persona empleadora ha dispuesto la vacunación como obligatoria en su centro de trabajo, se niega de manera manifiesta, reiterada e injustificada a vacunarse, quedaría facultada la persona empleadora para proceder con el despido sin responsabilidad patronal, de conformidad con el inciso h) del artículo 81 del Código de Trabajo.*



4. Para que el inciso h) del artículo 81 del Código de Trabajo resulte de aplicación, se debe cumplir con el procedimiento desarrollado en este criterio.

*Por último, es importante tener en cuenta que, si bien la persona empleadora cuenta con una herramienta que le permite despedir sin responsabilidad patronal a la persona trabajadora que se niegue a cumplir con la vacunación contra el Covid-19, considera esta Dirección que, por tratarse de la medida disciplinaria más gravosa y considerando que, esta negativa en muchos de los casos obedece al miedo, desconocimiento o desinformación y no a la mala fe de la persona trabajadora, debe la persona empleadora, previo a la aplicación del despido, realizar todos los esfuerzos para que por la vía de la capacitación y concientización, que se logre la vacunación del 100% de su personal.”*

Conforme con el ordenamiento jurídico, los servidores públicos en general, deben desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, cumpliendo en todo momento con el principio de legalidad, teniendo en cuenta que la conducta intachable que debe mantenerse siempre y con mayor razón a cara de la responsabilidad endilgada a la Caja Costarricense de Seguro Social en el Estado de Emergencia que atraviesa el país.

Esta Circular es de aplicación inmediata y se trata de un mecanismo promovido por la Administración, a los efectos de contribuir al efectivo cumplimiento de dichas normas y disposiciones debiendo las autoridades institucionales velar y fiscalizar la observancia de esta.

Para consultas sobre la aplicación de esta circular podrán remitirse al correo electrónico: [djconsul@ccss.sa.cr](mailto:djconsul@ccss.sa.cr).

Atentamente,

**GERENCIA GENERAL**

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Dr. Roberto Cervantes Barrantes**  
**GERENTE**

**Lic. Gilberth Alfaro Morales**  
**DIRECTOR JURÍDICO CON RANGO**  
**SUBGERENTE**